



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**. **RAD. No. 479804089001-2020-00220-00**

INFORME SECRETARIAL: 09/09/2021. Paso al despacho el presente proceso informando que se encuentra para designar curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cobarzas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**. **RAD. No. 479804089001-2020-00220-00**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha nueve (9) de febrero de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**. Así mismo, se ordenó emplazar al demandado.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Bancolombia S.A , Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Davivienda, Banco de Bogotá, Popular, Bancoomeva, Banco Colpatria, Banco de Occidente y AV Villas; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, y en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el diecinueve (19) de agosto de 2021, fue posible la inclusión del nombre del demandado y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por inconvenientes en la plataforma tyba.

Por lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término del emplazamiento al demandado, **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**, en el Registro aludido, sin que hubiese comparecido al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.735.206, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Administrativa; para que represente al emplazado **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**